



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>DECRETA NULIDAD, DA INICIO NUEVAMENTE AL INCIDENTE DESACATO</b>							
FECHA	QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00460	00
ACCIONANTE	LUZ MARINA VERA ZAPATA						
ACCIONADA	FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE JUSTICIA Y PAZ.						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Teniendo en cuenta, la respuesta que allega la entidad accionada (folios 26) y donde informan que la DIRECCION TECNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS es la doctora SANCRA VIVIANA ALFARO YARA, y quien es la competente para dar respuesta requeridas en la materia será la cita funcionaria.

El despacho, en aras de evitar más adelante la nulidad del trámite del presente incidente de desacato y dado que la entidad advierte que la persona encargada de dar respuesta a los mismos, es diferente a la persona que inicialmente se le notifico el inicio de éste, es por lo que se declara la nulidad de lo actuado y se ordena dar inicio nuevamente, notificándole la existencia del presente incidente de desacato.

***Se advierte a la entidad que deberá informar oportunamente, los cambios de las personas que están a cargo de cumplir las sentencias de las acciones de tutelas y cuáles son los superiores de los mismos, a fin de evitar desgastes y prolongaciones del trámite de los incidentes de desacatos.***

El Despacho en la sentencia proferida el 25 de octubre de 2022, ordenó.

**SEGUNDO.** Se ORDENARA al FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE JUSTICIA Y PAZ, representado legalmente por la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, clara y precisa la petición formulada el 24/08/2022, donde solicita el cumplimiento del pago vigencia 2019.

Frente al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, se tiene que la entidad en esta respuesta da unos formalismos o pautas del proceso como se realiza la cancelación de las indemnizaciones, pero realmente no le da una respuesta precisa, clara y menos de fondo a la petición que le hizo la accionante.

En consecuencia de lo anterior, y dado que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y lo que pretende la señora LUZ MARINA VERA ZAPATA, con los correo enviados, es que se dé inicio al incidente de desacato, a lo cual se accede a esta petición.

Ahora bien, el despacho había iniciado un incidente de desacato el 22 de marzo de 2023, pero como la entidad accionada Manifiesta la entidad UNIDAD PARA LA

ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMAS –FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS-en la respuesta a folios 46/65 que:

*“...Reconocimiento indemnización Judicial - LUZ MARINA VERA ZAPATA Respecto de la situación específica de la señora LUZ MARINA VERA ZAPATA se pudo concluir, que, al realizar un análisis de la Sentencia de febrero 12 de 2020, dentro del radicado de Justicia y Paz No. 2009 83705, proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN SALA DE JUSTICIA Y PAZ, en contra del postulado condenado Javier Alonso Quintero ‘Manguero’ y otros del Bloque Metro ACCU, dentro del Proceso de Justicia y Paz se encuentra incluida con reconocimiento de indemnización Judicial.*

*\*Reconocimiento y pago de la indemnización Judicial – Recursos del Presupuesto .General de la Nación.*

*Que en virtud del reconocimiento de indemnización judicial la señora LUZ MARINA VERA ZAPATA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.210.525, será incluida en la correspondiente Resolución para el pago de la vigencia 2023 a proyectar a más tardar el día 31 de julio de 2023, por medio de la cual se ordenará un pago parcial de la indemnización Judicial con el componente de recursos del presupuesto general de la nación. Que, atendiendo a lo anterior, se hace necesario realizar las siguientes gestiones.*

- Realizar la proyección de la resolución que ordene el pago de la indemnización reconocida por vía judicial, en la vigencia del año 2023.*
- De igual manera, se deben adelantar las gestiones financieras de programación de los recursos.*
- Finalmente se adelantarán las acciones relacionadas con la notificación personal de la resolución que ordena el pago de la indemnización Judicial.*

Estudiadas las respuestas que la entidad accionada ha allegado al despacho no es clara en las mismas, y más bien se observa que dilatan los términos para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y si miramos la misma

accionada en su respuesta del 31 de marzo de 2023, a folios 50 del incidente de desacato de marzo del presente año, dicha entidad dice:

*“...Que en virtud del reconocimiento de indemnización judicial la señora LUZ MARINA VERA ZAPATA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.210.525, será incluida en la correspondiente Resolución para el pago de la vigencia 2023 a proyectar a más tardar el día 31 de julio de 2023, por medio de la cual se ordenará un pago parcial de la indemnización Judicial con el componente de recursos del presupuesto general de la nación...”*

Se Observa que, a la fecha la entidad no ha dado cumplimiento a lo dicho por ellos y por lo que ordenara dar inicio nuevamente el incidente de desacato en contra de la doctora SANDRA VIVIANA ALFARO YARA, como DIRECTORA de LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS y como superior jerárquico a la Doctora **PATRICIA TOBON YAGARI**, en calidad de Representante legal de la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS.

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia **C-367 de 2014**, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles desde su apertura**, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de medellin al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-00, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-01 El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la

b.b.

calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizara el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción<sup>1</sup>. El día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

**1. se ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el VEINTICUTRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**.

**2. DESACATO Y SANCIÓN:** Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, **DECLARARÁ el DESACATO al FALLO de TUTELA** por parte del **FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE JUSTICIA Y PAZ**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**Firmado Por:**  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e088e3e7d134fd3afd5101f2c4e2f1a8f92a9d394f793ed55c73556006627c**

Documento generado en 15/08/2023 01:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**